

BENEFICIOS LEY 27.743

ANEXO I

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El régimen tiene el objetivo de lograr el pago voluntario de las obligaciones que se detallan y prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables obtengan distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.

La adhesión producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal siempre que no tuviere sentencia firme.

- Los contribuyentes y responsables podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones.
- Dicho acogimiento podrá formularse hasta el 13 de diciembre de 2024, inclusive.
- Los responsables solidarios mencionados en el artículo 8° de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) podrán adherir al presente régimen.

Quedan incluidas:

- Las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye TFN) o contencioso administrativa (incluye causas ante el poder judicial).
- Las obligaciones prescritas y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.
- Las obligaciones que nacieron en el marco de la ley 27.605 (*Aporte solidario*).
- Las obligaciones de los agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.
- Las obligaciones fiscales vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago.
- Toda obligación fiscal que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 4° de la Ley 27743
- Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor.

Quedan excluidas

- Los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Las cotizaciones previsionales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los aportes y las contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

La liberación de multas y sanciones importará:

1. La baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940 y sus modificaciones.
2. No se considerará que existe reiteración de infracciones.
3. La dispensa para la AFIP de iniciar el sumario administrativo respecto de las multas o sanciones que se condonan si, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, no se hubiera iniciado.
4. La condonación de las multas aplicadas, el 100% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados de acuerdo a la fecha de adhesión (incluye anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive

Tipos de planes

- Planes de hasta tres cuotas mensuales, con la mayor condonación de intereses (desde el 70% hasta el 50% según el momento en que se soliciten) cuya tasa de interés de financiación se encontrará definida en función del carácter del contribuyente.
- Planes de mayor plazo, cuya cantidad máxima de cuotas, tasa de interés de financiación y porcentaje de pago a cuenta se encontrarán definidos según la tipificación del contribuyente al momento del acogimiento al régimen, disponiendo de condiciones más favorables para las micro y pequeñas empresas, las entidades sin fines de lucro y monotributistas.

Requisitos para adherir

- Presentar las declaraciones juradas o determinaciones originales o rectificativas de las obligaciones a regularizar.
- Declarar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o caja de ahorros de la que se debitarán las cuotas para la cancelación de cada una de las cuotas, en el servicio "web" denominado "Declaración de CBU.
- Poseer un Domicilio Fiscal Electrónico

Los contribuyentes deberán acceder con clave fiscal al sistema "Mis Facilidades", opción "Ley Nº 27.743 - Regularización Excepcional". El importe mínimo del componente capital de cada una de las cuotas será de \$2.000. Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Los sujetos que adhieran al presente Régimen de Regularización de Activos, gozaran de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, ni a los tres artículos sin número agregados a continuación del artículo 18, de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal.
- Los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo este régimen, quedan liberados de toda acción:
 - Civil
 - Delitos de la ley penal tributaria.
 - Penal cambiaria.
 - Aduanera.
 - Recursos de la seguridad social.
 - Infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado y en los fondos que se hubieran usado para su adquisición, así como el cobro y la liquidación de las divisas provenientes de la Regularización de Activos de dichos bienes, créditos y tenencias.

Quedan comprendidos administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), y cargos equivalentes en cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, representantes legales de sucursales de empresas extranjeras y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal. No alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el presente régimen, así como de las respectivas obligaciones accesorias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Impuestos a las ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas (conforme el artículo 40 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y modificaciones), Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas e Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto de los bienes regularizados y sobre los fondos que hubieran utilizado para la adquisición de estos bienes.
- Impuestos internos e Impuesto al Valor Agregado que puedan aplicar sobre las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados.
- Impuestos sobre los Bienes Personales, el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a mitigar los efectos de la pandemia establecido por la ley 27.605 y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.
- Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los periodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.

Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieran poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no hubieran declarado.

La Regularización de Activos efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, liberará del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en estas. Igual criterio corresponderá aplicar con relación a los sujetos referenciados en el inciso c) del mencionado artículo con relación a los o las fiduciarios, beneficiarios o beneficiarias y/o fideicomisarios o fideicomisarias. La liberación dispuesta procederá solo en el supuesto en que los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, no hubieran ejercido la opción a la que se refiere en el punto 8 del inciso a) del artículo 73 de la mencionada ley.

Régimen de Regularización de Activos

El presente régimen estará dividido en tres etapas.

Periodo para manifestación de adhesión y el pago adelantado obligatorio: Desde el 18 de Julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive.

Fecha límite de la presentación de la declaración jurada y del pago del impuesto de regularización: El 30 de noviembre de 2024, inclusive.

Alicuota aplicable: Cinco por ciento (5%).

Etapas 2: Periodo para manifestación de adhesión y el pago adelantado obligatorio: Desde el 1° de octubre de 2024, inclusive hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive.

Fecha límite de la presentación de la declaración jurada y del pago del impuesto de regularización: El 31 de enero de 2025, inclusive.

Alicuota aplicable: Diez por ciento (10%).

Etapas 3: Periodo para manifestación de adhesión y el pago adelantado obligatorio Desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fecha inclusive.

Fecha límite de la presentación de la declaración jurada y del pago del impuesto de regularización: El 30 de abril de 2025, inclusive.

Alicuota aplicable: Quince por ciento (15%).

Manifestación de adhesión al Régimen

Podrá efectuarse hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, a cuyo fin deberá ingresarse a través del servicio "Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743", accediendo a la opción "Manifestación de Adhesión" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la confección del formulario de adhesión F. 3320.

A efectos de acceder al citado servicio los contribuyentes o responsables utilizarán la respectiva Clave Fiscal, con Nivel de Seguridad 3, obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

La fecha de la manifestación de adhesión definirá la etapa del Régimen aplicable al contribuyente y a los bienes regularizados en esa etapa, en los términos del artículo 23 de la Ley N° 27.743.

En caso de regularizar bienes que, por su naturaleza o su monto, no requieran el ingreso del pago adelantado, el contribuyente deberá proceder a realizar la manifestación de adhesión mediante el F. 3320.

Pago Adelantado Obligatorio

Los contribuyentes que realicen la manifestación de adhesión al presente Régimen deberán ingresar – salvo que se verifiquen las excepciones establecidas en la ley-, el pago adelantado obligatorio de, como mínimo, el 75% del Impuesto Especial de Regularización, dentro de la fecha fijada en el artículo 23 de la Ley N° 27.743

Aquellos contribuyentes que regularicen bienes por un monto de hasta U\$S 100.000 no deberán ingresar el pago adelantado obligatorio

Declaración Jurada de Regularización

Deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 3321, accediendo a la opción “Declaración Jurada – Régimen de Regularización de Activos” dentro de los plazos estipulados en el artículo 23 de Ley 27743, la que estará disponible según se detalla a continuación:

Etapa 1 hasta el 7 de octubre de 2024

Etapa 2 hasta el 2 de enero de 2025

Etapa 3 hasta el 1 de abril de 2025

Podrán ser objeto de este régimen de regularización Bienes en Argentina y Bienes en el exterior conforme se detalla en el art. 24.1 y 24.2 de la Ley 27.743.